



Resolución Directoral

N° 573-2022 DE/ENAMM

Callao, 28 DIC: 2022

Visto el Informe N° 050-2022/ADM/PERS de fecha 28 de diciembre de 2022, suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal, y;

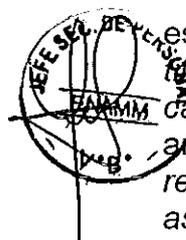
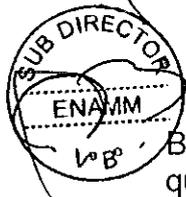
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que carrera administrativa termina por, entre otras causas, el fallecimiento del servidor;

Asimismo, en concordancia con la citada norma, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala que el término de la carrera administrativa se produce por, entre otras causas, el fallecimiento del servidor;

Que, el artículo 183° del citado Decreto Supremo, establece que *"El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*, asimismo, el artículo 184° del mismo cuerpo normativo señala que *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"*;

Que, con fecha 12 de junio de 2022 se produjo el deceso del servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz, conforme se encuentra acreditado en el Acta de Defunción N° 03124992 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de fecha 15 de junio de 2022 presentada por la cónyuge del servidor, en consecuencia, mediante Resolución Directoral N° 364-2022 DE/ENAMM de fecha 02 de setiembre del 2022, se dispuso el cese del citado servidor por la causal de fallecimiento;



Que, mediante documento de visto, la Jefa (e) de la Sección de Personal indica que mediante Solicitud S/N de fecha 23 de agosto de 2022 la ciudadana Magaly BENITES Jaico, cónyuge supérstite del ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz solicita el reconocimiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional correspondiente al mencionado ex servidor.

A su vez, que mediante documento S/N de fecha 21 de diciembre de 2022 la solicitante presenta copia de la Sucesión Intestada elevada a Escritura Pública Notarial e inscrita en la Partida N° 70743763 del Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos.

Asimismo, indica que al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, deberá reconocérsele la Compensación por Tiempo de Servicios prestados en la Entidad, precisando los datos laborales a ser considerados al momento de practicarse la Liquidación por Tiempo de Servicios;

Que, el servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz es comprendido e incorporado al régimen del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de febrero de 2003, siendo titular de la plaza orgánica N° 046 (Jardinero), en el nivel ocupacional de Servidor Auxiliar categoría "D" (SAD), según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad. Siendo la fecha de extinción del vínculo laboral por la causal de fallecimiento el 12 de junio de 2022, según lo regulado en el literal (a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

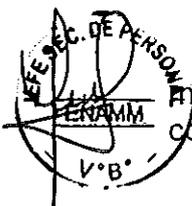
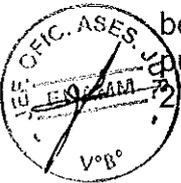
Que, la Compensación por Tiempo de Servicios, es un beneficio cuyo otorgamiento corresponde efectuarlo a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese;

En tal sentido, si el cese se produce por fallecimiento ya no será factible otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios al servidor, sino que serán sus herederos quienes tendrán que reclamar el cobro del mencionado beneficio;

Que, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos);

Que, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Por tanto, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, la cual puede realizarse por testamento (Sucesión Testamentaria) o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial), ante el fallecimiento de un servidor/servidora de esta u otras Instituciones Públicas nombrado bajo las disposiciones del DL 276; para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los herederos del mismo, constituye requisito indispensable la presentación de Sucesión Intestada, ya que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se le otorga al servidor una vez que cesa en sus



labores en la Institución, y si el cese se produce por fallecimiento, serán los herederos forzosos del causante quienes tendrán que exigir el cobro del mencionado beneficio;

Que, en atención a lo informado mediante documento de la referencia, corresponde considerar como bien social la Compensación por Tiempo de Servicios, otorgable a los herederos forzosos del ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz, siendo procedente que esta Entidad efectúe el pago del 50% (cincuenta por ciento) a la cónyuge supérstite y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre los herederos legales comprendidos dentro de la Sucesión Intestada del causante ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz; inscrita en el asiento N° A0001 de la Partida N° 70743763 inscrita en Registros Públicos. Documento adjuntado por la parte solicitante;

Qué, efectuado el cálculo de la Liquidación de beneficios sociales, corresponde otorgar el monto por concepto de Compensación vacacional y vacaciones truncas a favor de la cónyuge supérstite, considerando el orden de prelación excluyente señalado en el literal (b) del punto (1) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Subdirector, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de los herederos de quien en vida fuese el ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz, la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES (S/. 11,845.83) por concepto de liquidación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Fecha de Ingreso: 01/02/2003

Fecha de Cese: 12/06/2022

Tiempo computado de servicios: 19 años, 04 meses y 11 días

Tiempo de servicios máximo computable: 19 años, 04 meses y 11 días

Monto Único Consolidado al momento del cese: S/. 528.34

Monto de Beneficio Extraordinario Transitorio al momento del cese: S/ 482.86

Calculo de CTS:

Bajo los alcances del 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, que deroga el Decreto Supremo Nro. 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo Nro. 276.

El cual a la letra precisa que:

"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente

prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

1. Tiempo Computable: Del 01/02/2003 al 12/06/2022 (19 años, 04 meses y 11 días)

2. Cálculo:

Según lo dispuesto por el numeral 4.5 del artículo 4° de la norma precitada, le corresponde el 100% del Monto Único Consolidado – MUC por cada año de servicios al momento del cese y proporcional por los meses y días efectivos de servicios prestados a la entidad.

Monto Único Consolidado al momento del cese (12/06/2022) = S/. 528.34

Tiempo de servicios computable: Desde el 01 de febrero de 2003 hasta el 12 de junio de 2022 = 19 años, 04 meses y 11 días

MUC S/. 528.34 X 19 años = S/. 10, 038.46

MUC (S/. 528.34/12) X 4 meses = S/. 176.11

MUC (S/. 528.34/360) X 11 días = S/. 16.14

Total compensación por tiempo de servicios = S/. 10, 230.71 (A)

3. Compensación por vacaciones pendientes de goce

Según lo dispuesto por el numeral (4.1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la compensación vacacional equivale al Monto Único Consolidado – MUC más la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, por cada TREINTA (30) días de servicios ininterrumpidos y proporcional por los meses y días al momento del cese

Según control vacacional:

Según Sistema de Control Vacacional el citado servidor a la fecha de cese tiene pendientes de goce de acuerdo al siguiente detalle:

SIETE (07) DÍAS, correspondiente al año 2020

TREINTA (30) DÍAS, correspondiente al año 2021

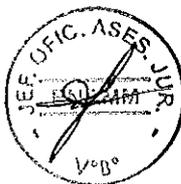
En aplicación del numeral (4.1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF: “La compensación económica equivale al Monto Único Consolidado (MUC) y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados”, entonces:

Monto Único Consolidado (MUC) más Beneficio Extraordinario Transitorio (BET):

Periodo 2020: MUC + BET (S/. 1, 011.20/30) x 7 días = S/. 235.95

Periodo 2021: MUC + BET (S/. 1, 011.20/30) x 30 días = S/. 1, 011.20

Total vacaciones pendientes de goce S/. 1, 247.15 (B)



4. Compensación por vacaciones truncas:

Computables desde el 01 de febrero del 2021 al 12 de junio del 2022 = 04 meses y 11 días = 10.917 días de vacaciones truncas.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 4º numeral (4.2) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, al ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz corresponde le sean reconocidos 04 meses y 11 días, equivalentes a un total de 10.917 días.

Entonces:

MUC + BET (S/. 1, 011.20/30) x 10.917 días = S/. 367.97

Total compensación por vacaciones truncas = S/. 367.97 (C)

5. Total, Liquidación a pagar de Compensación por Tiempo de Servicios: (A) + (B) + (C):

S/. 10,230.71 + S/. 1,247.15 + S/. 367.97 = **S/. 11,845.83**

Son: ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES

Importe total que deberá distribuirse de la siguiente manera:



- a) El importe correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios S/. 10, 230.71:
- 75% para Andrea Magaly BENITES Jaico viuda de PASAPERA S/. 7,673.03
 - 25% para Anthuanet Nicolss PASAPERA Benites S/. 2,557.68



- b) Asimismo, el importe correspondiente a las vacaciones pendientes de goce y truncas:
- S/. 1,615.12
- 100% para Andrea Magaly BENITES Jaico viuda de PASAPERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago de la Liquidación por Tiempo de Servicios efectivos prestados en la Entidad por el ex servidor Jhonny PASAPERA De la Cruz, en favor de sus herederos forzosos, ascendente al importe total de S/ 11, 845. 83, distribuido en DOS (2) conceptos, de la siguiente manera:



- a) Compensación por Tiempo de Servicios

N°	Heredero (a)	%	S/.
1	Andrea Magaly BENITES Jaico	75	7, 673.03
2	Anthuanet Nicolss PASAPERA Benites	25	2, 557.68
TOTAL			10,230.71

- b) Más Vacaciones pendientes de goce

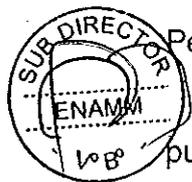
N°	Heredero (a)	%	S/.
1	Andrea Magaly BENITES Jaico	100	1,615.12
TOTAL			1,615.12

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, en coordinación con la Sección de Personal, disponer las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto a través de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sección de Personal notifique a los beneficiarios conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Miguel Ángel DELGADO Céspedes
00916341

Handwritten signature of Miguel Ángel Delgado Céspedes, written in black ink over the typed name and ID number.